EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----------

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: --------------------
----- **ACTA No. 39.-** .... **CONSIDERANDOS:** ---------------------------
I. Que con fecha once de octubre del año 2023, según consta en el acta No. 35 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 30 de octubre del 2023, se aprobó la condonación de multas y recargos municipales del Ejercicio Fiscal 2023 y anteriores, consistentes en el 100% de descuento en multas y recargos derivados del Impuesto Predial, entre otros. -----------------------
II. Que el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California será definido por las decisiones que se tomarán en beneficio de nuestros ciudadanos, por el apego a la Constitución, Leyes y Reglamentos que nos rigen, pero además será identificado por la sensibilidad a los problemas de los sectores vulnerables y la capacidad de resolver efectivamente las carencias e inquietudes del pueblo tijuanense. Siendo bajo dichas premisas que consideramos de beneficio social y económico continuar con los Estímulos Fiscales señalados en la declaración anterior. ----------------------------------
III. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas al interés manifiesto del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa. --
IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva. ------
V. Que el artículo 110 y 200 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, establece que la condonación total o parcial de los recargos podrá otorgarse mediante disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. ------
VI. Que la libertad de administración hacendaria de los municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, facultándolos para autorizar, aprobar y ejercer su presupuesto de egresos. -----------
VII. Asimismo, el artículo 16 en sus fracciones III y IV, así como 22 fracciones I y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, entre otros, establecen como obligación de la autoridad municipal, proveer lo necesario para la prestación de los servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad, el cual únicamente se podrá lograr a través de la participación ciudadana con el pago de sus contribuciones. -----------
VIII. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, en su artículo 75 BIS B apartado A fracción VII, establece las obligaciones del pago del Impuesto sobre adquisición

de inmuebles, el cual debe efectuarse ante la Recaudación de Rentas Municipales, así mismo el artículo 108 de la citada Ley, determina que cuando los créditos fiscales no se paguen en la fecha límite o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando el pago hubiere sido menor al que corresponda, deberán pagarse recargos sobre los montos no cubiertos oportunamente, que se calcularán por cada mes transcurrido o fracción de éste; desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se paguen. - - - - - -

IX. En virtud de los considerandos expuestos y con el doble objetivo de apoyar a los contribuyentes a regularizarse y de establecer finanzas sanas mediante el fomento de una cultura de participación ciudadana, así como el brindar seguridad jurídica a la ciudadanía en lo que respecta a la tenencia de la tierra con el cumplimiento de sus obligaciones, determinados en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos de este Municipio; resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, conforme los siguientes: -

- **FUNDAMENTOS LEGALES** -

Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 4, 7 fracción I, 9 fracción I, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 75 BIS apartado B, 108, 110 y 200 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California; 5, 8, 9, 32, 33, 41, 44, 49, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, artículo 16 fracción III y IV, 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -

PRIMERO.- Se aprueba PROYECTO DE CONDONACION DE MULTAS Y RECARGOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y ANTERIORES A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024, de acuerdo con lo siguiente: - - -

I) Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la condonación del 100% (cien por ciento) de las multas y recargos generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2024 y anteriores. -

II) Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles durante la vigencia del presente acuerdo podrán efectuarlo con la condonación del cincuenta por ciento (50%) en recargos generados por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2024 y anteriores. - - - - - - -

SEGUNDO. - Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en el presente acuerdo, cuando realicen el pago durante la vigencia del presente acuerdo. -

TERCERO. - El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente acuerdo no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno sobre pagos realizados con anterioridad al presente acuerdo. -

CUARTO. - Aquellos contribuyentes que durante la vigencia del presente acuerdo tengan celebrado o celebren autorización de pago en parcialidades con la Autoridad Fiscal podrán adherirse a este acuerdo únicamente sobre su saldo insoluto y/o pagos realizados durante

la vigencia este acuerdo. Por lo que su adhesión al presente no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. ----------

----------**T R A N S I T O R I O S**----------

PRIMERO. - El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril de 2024. ----------

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. ----------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ